



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la ciudad de Neiva, siendo las 8:08 a.m. del miércoles veinte (20) de noviembre de 2024, la *Juez Tercera Administrativa de Neiva* IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA, da apertura –a través de la plataforma *Microsoft Teams Premium*- a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de *Reparación Directa* promovido por **BELARMINA PERDOMO LAGUNA Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y OTROS**, radicado bajo el número 41001 33 33 003 2020 00154 00.

I.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

De acuerdo con la presentación que hizo cada uno de los asistentes, el despacho hace constar que a esta diligencia comparecen:

1.- De la **parte accionante**:

La abogada HELENA ROSA POLANIA CERÓN, portadora de la T.P. 133.459 del C.S.J.; a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder visible a índice 144 del expediente SAMAI.

BELARMINA PERDOMO LAGUNA, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.593.252.

DIEGO FERNANDO PERDOMO LAGUNA, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 83.225.319.

GLORIA MILENA PERDOMO LAGUNA, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.593.146.

CARLOS ARTURO PERDOMO LAGUNA, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 83.224.707.

DAVID SANTIAGO PERDOMO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.084.924.486.

SAMUEL FELIPE PERDOMO VARGAS y CARLOS MIGUEL PERDOMO VARGAS, menores demandantes.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

2.- De la **parte demandada**:

El abogado OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN, portador de la T.P. 335.372 del C.S.J.; en su condición de apoderado de las demandadas **Nación - Ministerio de Educación y la Fiduprevisora S.A.** quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

La abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, portadora de la T.P. 261.634 del C.S.J.; en su condición de apoderada de la demandada **Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.** y la **Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD**.

3.- Del **litisconsorte necesario de la parte pasiva**:

La abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, portadora de la T.P. 261.634 del C.S.J.; en su condición de apoderada del litisconsorte necesario de la parte pasiva **Unión Temporal TOLIHUILA**.

4.- De la parte **llamada en garantía**:

El abogado FABIO PÉREZ QUESADA, portador de la T.P. 39.816 del C.S.J.; en su condición de apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ Seguros S.A.**

La abogada GLORIA EDITH RIOS MEJÍA, portadora de la T.P. 58.412 del C.S.J.; en su condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.**

El abogado ARTURO SANABRIA GÓMEZ, portadora de la T.P. 64.454 del C.S.J.; en su condición de apoderada principal de la llamada en garantía **Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A.**

La abogada DANIELA ARIAS OSORIO, portadora de la T.P. 295.026 del C.S.J.; en su condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

4.- Agente del **Ministerio Público**:

No compareció.

II.- SANEAMIENTO



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Siguiendo las ritualidades consagradas en el artículo 207 del CPACA, el despacho no advierte que en la tramitación del proceso se hubiera presentado algún vicio que invalide la actuación y que justifique adoptar medidas de saneamiento.

Luego de que se corriera traslado de esta decisión a las partes, los mismos manifestaron estar de acuerdo.

III.- DESARROLLO

Se procede con la práctica de las pruebas en la forma en que se decretadó en audiencia inicial celebrada el 17 de octubre de 2024¹, así:

3.1. Interrogatorio de parte

Se escucha el interrogatorio de parte de:

CARLOS ARTURO PERDOMO LAGUNA (*decretado a instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUJD S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, Unión Temporal TOLIHUILA, Allianz Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Berkley International Seguros Colombia S.A.*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 83.224.707 de Teruel (H). Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

GLORIA MILENA PERDOMO LAGUNA (*decretado a instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUJD S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, Unión Temporal TOLIHUILA, Allianz Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Berkley International Seguros Colombia S.A.*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.593.146 de Teruel (H). Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

DIEGO FERNANDO PERDOMO LAGUNA (*decretado a instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUJD S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, Unión Temporal TOLIHUILA, Allianz Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Berkley International Seguros Colombia S.A.*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 83.225.319 de Teruel (H). Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

BELARMINA PERDOMO LAGUNA (*decretado a instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUJD S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, Unión Temporal TOLIHUILA, Allianz Seguros S.A., Compañía*

¹ Índice 141, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Mundial de Seguros S.A. y Berkley International Seguros Colombia S.A.) se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.593.252 de Teruel (H). Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

DAVID SANTIAGO PERDOMO LAGUNA (*decretado a instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUJD S.A., Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, Unión Temporal TOLIHUILA, Allianz Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Berkley International Seguros Colombia S.A.) se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.084.924.486 de Teruel (H). Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.*

CARLOS MIGUEL PERDOMO VARGAS (*decretado a instancia de Berkley International Seguros Colombia S.A.) se identificó con tarjeta de identidad No. 1.077.229.227. Se exhortó a decir la verdad y se indagó sobre los generales de Ley.*

SAMUEL FELIPE PERDOMO VARGAS (*decretado a instancia de Berkley International Seguros Colombia S.A.) se identificó con tarjeta de identidad No. 1.077.238.433. Se exhortó a decir la verdad y se indagó sobre los generales de Ley.*

Siendo las 10:17 am se hace un receso.

Se reanuda la audiencia siendo las 10:31 am.

Los apoderados de la *Compañía Mundial de Seguros S.A. y Berkley International Seguros Colombia S.A.* desisten del interrogatorio de **ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES**; al tenor de lo normado en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento.

La apoderada de la *Sociedad Clínica EMCOSALUJD S.A. y de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD*, informa que **DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS** no es el actual representante de la entidad, y que quien funge como tal, es **PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA**. El despacho, advierte que de conformidad con el artículo 198 del CGP, “cuando una persona tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio”. No obstante, el apoderado de *Berkley International Seguros Colombia S.A.* (a instancia de quien se decretó la prueba), desiste del interrogatorio. En consecuencia, al tenor de lo normado en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento.

Acto seguido, el mismo mandatario judicial desiste de los testimonios de **LUZ NELLY TAMAYO, ALEYDI SALAZAR, ALBERTO LÓPEZ y JUAN CAMILO BARRIOS TORRES**; los cuales, están citados para hoy a las 2:30 pm. Así, en iguales



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

condiciones y en armonía a lo consagrado en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento.

IV.- CONTROL DE LEGALIDAD

Finalmente, se le concede el uso de palabra a las partes para efectos de realizar el control de legalidad que dispone el artículo 207 del CPACA; quienes no advirtieron ninguna irregularidad que amerite saneamiento.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se finaliza siendo las 10:38 a.m.

Hace parte integral de esta acta el contenido del siguiente enlace,
contentivo de la grabación de la presente audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/4d6a4b90-6e27-40c4-85b6-6fc0bf98b9e8>

(Firmado electrónicamente)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez